



ACTA DE LA VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

En la Ciudad de México, siendo las diecisiete horas con veintiséis minutos del ocho de septiembre de dos mil veintitrés, previo aviso de la sesión pública de ocho del mes y año en curso, se reunieron las magistraturas integrantes de este órgano jurisdiccional Luis Espíndola Morales, Rubén Jesús Lara Patrón y Gabriela Villafuerte Coello con la finalidad de celebrar sesión para resolver los procedimientos especiales sancionadores, competencia de esta Sala Especializada en la sala de sesiones públicas de este órgano jurisdiccional, ubicado en el edificio marcado con el número 110 de la calle Pablo de la Llave, colonia Bosques de Tetlameya, Alcaldía Coyoacán, con la asistencia del secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain.

Magistrada presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Muy buenas tardes.

Da inicio la sesión pública de resolución de esta Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se convocó para hoy, para dar cumplimiento puntual a un asunto que resolvió Sala Superior el miércoles, en donde nos concede, nos otorga setenta y dos horas para cumplir, y estamos aquí en reunión de sesión pública para cumplirla.

Aprovecho para señalar, y agradezco el trabajo de todos los equipos de la ponencia, de las tres ponencias, porque nos notificaron a las veintitrés horas con diez de la noche de ayer, y estamos aquí a las diecisiete horas con veintiséis minutos perfectamente listos, listas para resolver este asunto, así es que desde aquí muchísimas gracias.

La gratitud a todas las áreas de la Sala Superior, desde la Oficialía de Partes, Secretaría General, porque lo logramos hacer en mucho menos de veinticuatro horas. Así es que es aquí estamos cumpliendo esta sentencia de Sala Superior.

Secretario general de acuerdos, por favor, verificamos el *quorum* legal y nos das cuenta con el asunto específico que vamos a ver hoy.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Con gusto, magistrada presidenta.

Informo que hay quórum suficiente para sesionar válidamente, al estar presentes las tres magistraturas que integran el Pleno de esta Sala Regional Especializada.

El asunto a analizar y resolver, como usted lo adelantó, magistrada presidenta, es el procedimiento especial sancionador de órgano central **SRE-PSC-67/2023**, cuyos datos de identificación fueron publicados en el aviso fijado en los estrados físicos y electrónicos, así como en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, magistrada presidenta.

Magistrada presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias, Gustavo.

Magistrados, está a su consideración la cuenta de este asunto, la información. Si estamos de acuerdo, lo manifestamos de manera económica.

Tomamos nota, Gustavo.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Tomo nota, magistrada presidenta.

Magistrada presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Gracias.

Muy buenas tardes, secretario José Eduardo Hernández Pérez, ¿nos puedes dar cuenta, por favor, con el asunto que pone a consideración el magistrado Luis Espíndola Morales?

Secretario de estudio y cuenta José Eduardo Hernández Pérez: Con su autorización, magistrada presidenta, magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central **SRE-PSC-67/2023**, ello en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior en el expediente identificado con la clave SUP-REP-185/2023 y acumulados.

De conformidad con lo ordenado por la superioridad, en el proyecto se propone lo siguiente:

Primero.- Reiterar lo resuelto en la sentencia de quince de junio dictada en este procedimiento, respecto de la actualización y responsabilidades de las infracciones en torno a la revocación de mandato.

Para lo anterior, en el proyecto se inserta un concentrado que comprende las personas y las infracciones en que incurrieron, así como las consecuencias jurídicas que en cada caso corresponden.

Segundo.- Asimismo, como parte de lo que fue materia de revocación, se propone declarar la inexistencia del uso indebido de recursos públicos con motivo del evento llevado a cabo el seis de abril del año pasado en el Monumento a la Revolución en el contexto del proceso de revocación de mandato del presidente de la República, electo para el periodo 2018-2024.

Esto es así, al analizar las pruebas que obran en autos, incluidas las documentales públicas y privadas que la Sala Superior indicó en la resolución que se da cumplimiento, de las cuales se obtiene lo siguiente.

No se advierte, incluso de manera indiciaria, información alguna que permitiera establecer que el peticionario y la coordinadora del evento denunciado estuvieran relacionadas con personas servidoras públicas involucradas, o bien, pertenecieran a alguna institución pública, máxime que no fue posible localizarles.

Tampoco se acreditó que las personas servidoras públicas involucradas hubieran empleado por sí o por interpósita persona recursos públicos para la organización del evento denunciado, ni para asistir al mismo.

El Monumento a la Revolución constituye un espacio público y no propiamente un recurso público.

Además, no fue posible advertir que se emplearan recursos públicos en el utilitario empleado en el evento denunciado.

Es la cuenta, magistrada presidenta, magistrados.



Magistrada presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: José Eduardo, muchísimas gracias.

Magistrados, está a su consideración el asunto de la cuenta.

Por favor, magistrado Lara Patrón.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, magistrada.

Yo, como en el precedente, me voy a permitir votar en contra, de manera muy respetuosa.

Desde la ocasión anterior que pusimos este asunto a consideración, yo he sostenido que me parece que siguen haciendo falta diligencias de investigación en relación con el tema específico que nos están pidiendo que valoremos.

Como dijo bien el señor secretario, el asunto se está resolviendo a partir de las pruebas contamos en el expediente. Pero yo creo que debemos, no sólo podemos, debemos investigar todavía cuestiones relacionadas con quién fue la coordinadora ¿no? Sabemos quién fue, pero quiero decir el carácter que tenía, sobre todo para desahogar la determinación de si es servidora pública o no, igual que quien coordinó y organizó el evento.

Los recursos, debieron ser los recursos empleados para el pago de lonas, de bocinas, en fin, entre otros elementos que haya o que se utilizaron en el evento. Y me parece que esto está dentro de las posibilidades de actuación que tenemos porque en el propio SUP-REP-185/2023, en la página cincuenta y ocho, se abre la posibilidad de que determinemos si los elementos que tenemos en el expediente son suficientes o no y, en ese caso, desde luego, implícitamente está la oportunidad de hacer las diligencias que correspondan para allegarnos de estas herramientas.

Entonces, yo insistiré en el voto original, me posicionaré en contra y haré un voto particular.

Magistrada presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Gracias, magistrado.

¿Algún comentario, magistrado Espíndola?

Por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, magistrada presidenta; magistrado Lara.

Muy buenas tardes a todas y a todos quienes nos acompañan en la Sesión pública de manera presencial, así a como quienes nos siguen a través de las redes sociales de esta Sala Especializada.

Efectivamente, estamos en presencia de un cumplimiento en el que se nos otorgó un plazo de setenta y dos horas para resolver lo conducente, en el SUP-REP-185/2023 y sus acumulados.

Como ya bien lo mencionaba, magistrada presidenta, este asunto fue notificado a esta Sala Especializada alrededor de las veintitrés horas con diez minutos, si no me equivoco; y no, han pasado más de diecisiete horas que esta Sala Especializada, primero, en cumplimiento al plazo que nos dio la Sala Superior de setenta y dos horas y, por supuesto, a los principios constitucionales que

enmarcan la impartición de justicia pronta, completa, imparcial y efectiva, estamos resolviendo lo conducente.

En este sentido, quiero mencionar que en este asunto, como ya se había dado cuenta por el secretario, por don José Eduardo Hernández Pérez, secretario de estudio y cuenta adscrito a mi ponencia, se está planteando, se está reiterando lo que nos pide Sala Superior, reiterar en relación con las conductas que se están denunciando, pero también en relación con la diversa infracción relacionada con el presunto uso indebido de recursos públicos en un evento llevado a cabo el año pasado, con motivo de la revocación de mandato.

No quiero pasar inadvertido lo que ya la magistrada presidenta Gabriela Villafuerte señaló, y me parece un tema importante que detrás de esta decisión que estamos por adoptar, existe un arduo trabajo de todas las ponencias.

Yo agradezco muy puntualmente las observaciones, tanto del magistrado Lara, como de la magistrada Villafuerte, en relación con este proyecto. Y agradezco, por supuesto, a sus ponencias las observaciones puntuales que se han dado durante estas horas respecto al proyecto que pongo a su consideración.

Mi reconocimiento para todas y todos ustedes y agradecimiento, por supuesto, por este compromiso que siempre y en todo momento tienen con la impartición de justicia.

Dicho lo anterior, me gustaría un poco contextualizar esta temática, en la cual la magistrada Villafuerte y un servidor, entiendo que existe cierta coincidencia con la propuesta que estoy planteando.

En este asunto están involucradas al menos veinte personas servidoras públicas, entre ellas la entonces jefa de gobierno de la Ciudad de México, Claudia Sheinbaum Pardo. Estas personas acudieron a un evento realizado en el Monumento a la Revolución el seis de abril de dos mil veintidós, es decir, durante el proceso de revocación de mandato.

Volvemos a discutir este asunto en la Sala Especializada en acatamiento, como ya lo mencionaba, a una determinación de la Sala Superior.

Luego de analizar las pruebas que obran en el expediente, incluidas las documentales públicas y privadas, la conclusión a la que llegamos es que ninguna de estas personas servidoras públicas, incluida a la entonces jefa de gobierno de la Ciudad de México, Claudia Sheinbaum, incurrió en el uso indebido de recursos públicos, tal y como ya lo sostuvimos en la sentencia del pasado quince de junio.

He escuchado con atención la intervención del magistrado Lara, pero desde mi perspectiva ya no existen más diligencias que realizar.

Por un lado, me parece que la autoridad instructora agotó las diligencias para conocer si las personas del servicio público destinaron o no recursos públicos para el evento y la conclusión es que esto no fue así.

Por otra parte, advierto también que respecto de las dos personas que participaron en la organización, la autoridad realizó todas las diligencias para ubicarlas y no fue posible obtener más datos para ello.

Me parece que en este punto existe una coincidencia mayoritaria, en donde estamos convencidos de que las pruebas resultan suficientes. Hay una suficiencia probatoria en relación con el punto que se destaca por parte de la Sala Superior.



Y como se destaca en el proyecto que pongo a consideración, realizar diligencias adicionales, que a pesar de que ya las pruebas que obran en autos son indicativas de que no se llevó a cabo la infracción o la irregularidad que se denuncia, como es el uso indebido de recursos públicos, a ningún fin práctico conduciría realizar mayores diligencias porque estas romperían con este principio de suficiencia probatoria. Y, por el contrario, si pudieran considerarse sobreabundantes con el consecuente perjuicio o desmedro del principio de impartición de justicia pronta, completa, imparcial y efectiva.

Entonces, me parece que esto es muy importante establecerlo, tenerlo con toda claridad.

Y si bien es cierto que sí en el proyecto la Sala Superior señala, bueno, en la sentencia señala la Sala Superior una serie de circunstancias que pueden darse para el acatamiento de lo ordenado por la superioridad, no menos cierto es que en los efectos también nos da esa jurisdicción para, nos reconoce esa jurisdicción originaria que tiene la Sala Especializada para determinar con base en las pruebas que se encuentran en el expediente si es necesario o no llevar a cabo este tipo de determinaciones, si es necesario, si es suficiente resolver con lo que tenemos, o existe algún indicio, algún medio que sea complementario, adicional y que conduzca a una, o pueda conducir a una conclusión distinta.

A lo que llegamos es que todas las pruebas son indicativas de una inexistencia y, por lo tanto, a ningún efecto útil podría conducir llevar a cabo esta serie de ordenanzas, de diligencias. Además de que pues ello no solamente impacta en la impartición de justicia pronta, completa, imparcial y efectiva, como lo mencionaba hace un momento, sino también en activar la función de la autoridad electoral del Instituto Nacional Electoral como ente investigador sin ningún fin en específico.

O sea, sería activar una función del Instituto Nacional Electoral que desde mi perspectiva no tendría razón de ser, no sería razonable y tampoco tendría una justificación basada en la proporcionalidad de la medida que eventualmente se debería tomar al respecto.

No creo que sea objetiva, ni jurídicamente razonable, dados los elementos que obran en autos.

De esa manera es que pongo a consideración del Pleno el proyecto que ahora se discute.

Muchas gracias, presidenta, magistrado.

Magistrada presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Gracias.

Gracias, magistrado.

¿Algún comentario?

Por favor.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias.

Este es un tema que hemos discutido de manera recurrente y que, desde luego, se basa en las posiciones que cada quien tiene en relación con lo que es, pues en algún momento hemos hablado de cuestiones probatorias, digamos, en cuanto a teoría, en algún momento hemos hablado de principios.

Ahora creo que vale la pena hablar de lo... Bueno, no hablar de lo que cada quien entiende, sino fijar que cada uno entiende de manera diferente lo que es este derecho y esta, digamos que entraña obligaciones de tener acceso a una justicia completa, completa, ¿no? Más allá de pronto y todo lo demás, yo insistiría en completa. Lo que tenemos en el expediente, en relación con las dos personas, en específico a las que yo me referí, es el informe de una dependencia.

Nosotros lo que estamos sugiriendo desde la ocasión anterior es que se haga la investigación respecto de, digamos, el gobierno en general. No sé si esto vaya, digamos, a complicar o en fin, lo que hace el Instituto Nacional Electoral. me parecería que no, porque justo la función del Instituto Nacional Electoral en cuanto al procedimiento especial sancionador es hacer las investigaciones, pero bueno.

Yo reiteraría que para mí no hay elementos suficientes en autos, pero desde luego, es una posición, como ya dijo el magistrado Espíndola, que parece ser minoritaria; simplemente creo que a mí no me lleva lo que hay en el expediente que me parece incompleto, no me lleva a la conclusión que él está proponiendo.

Y bueno, en caso de ser aprobada, ¿no? Yo insistiré en mi posición y en la formulación del voto en los términos que comento, sobre todo porque como señalé en la primera intervención, Sala Superior sí nos abre la posibilidad, es decir, primero nos marca la obligación de revisar si lo que tenemos es suficiente o no, pues bueno, parece que será que sí. Y en caso de que no, pues hacer un JE, ¿no?

Es, insisto, la posición que planteé desde el principio, es en la que me mantendré. Y en esta lógica, insisto, de conceptos individuales, yo creo que para hablar de una justicia completa, debemos agotar las investigaciones sin que el Instituto Nacional Electoral tenga una afectación por la competencia o el ejercicio de la competencia que tiene atribuida normativamente hablando.

Sería todo. Gracias.

Magistrada presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Magistrado, ¿algún comentario?

Magistrado Luis Espíndola Morales: No, nada, magistrada.

Magistrada presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias.

Bueno, yo manifestar que estoy totalmente de acuerdo, de acuerdo con el asunto.

La sentencia anterior yo no estaba, estaba gozando de un periodo de vacaciones y el secretario general de acuerdos fue quien estuvo a cargo de este asunto. Por supuesto, ahora me corresponde.

Pero lo que diré es que estoy de acuerdo con el asunto. Me parece que, primero, al revisar desde la primera sentencia me parece que se hizo una revisión exhaustiva de la investigación y de las pruebas que hay en el expediente.

En esta ocasión, en cumplimiento a la sentencia de Sala Superior, Sala Superior confirma una gran parte de la sentencia, es decir, todo eso está intocado y nos dice que ubiquemos, entremos al análisis en el uso indebido de recursos públicos. Efectivamente, hay una parte de la sentencia en donde se sugiere que, si es necesario, se hagan investigaciones.

Creo que es algo que vemos recurrentemente en las sentencias de Sala Superior como una práctica normal de si hay la necesidad de mayores investigaciones, que se hagan. Pero también veo al final, en los efectos propios de la sentencia, en



donde en forma explícita nos dice: “Esto queda firme, esto se confirma y analiza el tema del uso indebido de los recursos públicos”.

Entonces, ahí nos deja libre, absoluta libertad en cuanto a que, si hay algo, pero también creo que Sala Superior ve que están las pruebas. Entonces, es en esta la lógica, desde mi punto de vista y al analizar el asunto desde la primera vez, para tener la película completa de este asunto, me parece que estaban, me parece que lo que tenemos, se vuelve a hacer el análisis de las pruebas en los términos que ordena Sala Superior, a partir de tener mucha más, porque no es no hubiera, sí había; mucha más precisión sobre el análisis probatorio.

Y a mí me parece que no hay elementos para establecer o para dudar sobre la inexistencia del uso indebido de los recursos públicos. Pero además, me parece porque, por supuesto, atendí los comentarios, como trabajamos, hoy sí que trabajamos con lo que íbamos teniendo inmediatamente para poder cumplir en tiempo; bueno, mucho antes del tiempo que nos concedieron; ver si unas eventuales, mayores diligencias pudieran, al menos de manera indiciaria, enrutarnos –bueno, al menos a mí– hacia una consideración diferente, es decir, que yo tuviera duda de una posible existencia, creo que sí. Pero en este caso yo veo el asunto completo.

Me parece que el asunto está integrado, me parece que las investigaciones son suficientes y alcanzan para determinar la inexistencia del uso indebido de los recursos públicos.

Y me parece también que eso es lo que podemos, en cumplimiento de la sentencia, dictar esta nueva determinación bajo los parámetros, para mí puntuales que nos dio la Sala Superior.

Entonces, yo estaría totalmente de acuerdo con el asunto en esta segunda ocasión en mi participación en este asunto.

Muchísimas gracias.

Por favor, magistrado.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Una última participación, magistrada.

Magistrada presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Por favor.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Escuchándola, claro, yo desde luego que no me quiero empeñar en cosas, además está muy claro que mi posición no va a lograr nada.

Yo nada más no podría decir, desde mi óptica, desde mi perspectiva, que tenemos certeza de algo, porque en cuanto al uso de lonas, templete, en fin, lo único que hicieron fue limitarse a negar que hubo utilización, y entonces ¿de dónde viene el dinero?.

Y en el caso del coordinador, coordinadora y organizador del evento, pues tampoco tenemos certeza real, desde mi punto de vista, desde luego, porque insisto, solamente una dependencia contestó de si son servidores públicos o no, ¿y entonces de dónde vino su participación? Esa es justo mi diferencia con el proyecto.

Yo creo que en este momento no tenemos elementos suficientes en el expediente y que, en todo caso, por las razones que acabo de expresar deberíamos hacer un JE.

Era complementar. Muchas gracias.

Magistrada presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Gracias, magistrado.

¿Algún comentario?

Por favor, Gustavo, tomamos la votación.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Con gusto, magistrada presidenta.

Magistrado Luis Espíndola Morales, ponente en el asunto de la cuenta.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, señor secretario.

Es mi propuesta.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado Espíndola.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: En contra, y con voto particular.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado Lara.

Magistrada presidenta Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: De acuerdo, Gustavo.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrada presidenta.

Informo.

El asunto de la cuenta ha sido aprobado por mayoría, con el voto en contra del magistrado Rubén Jesús Lara Patrón, quien anuncia la emisión de un voto particular en términos de su intervención.

Es cuanto.

Magistrada presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Gracias, Gustavo.

En consecuencia, en el procedimiento de órgano central **SRE-PSC-67/2023**, la resolución es la siguiente:

Primero.- Como lo ordenó la Sala Superior en su resolución del recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-185/2023 y acumulados, se reitera lo resuelto en la sentencia de quince de junio, respecto de la actualización y responsabilidades de las infracciones en torno a la revocación de mandato, así como las consecuencias jurídicas, como se precisa en la determinación.

Segundo.- Es inexistente el uso indebido de recursos públicos que se atribuye a las personas involucradas en el procedimiento.



Tercero.- Comuníquese de inmediato esta sentencia a la Sala Superior.

Bien. Pues agotamos el análisis y resolución de este asunto a las diecisiete horas con cuarenta y nueve minutos.

Y de nuevo un agradecimiento a todas las áreas de esta Sala por resolver este asunto con la urgencia y antes del plazo, mucho antes del plazo de setenta y dos horas que teníamos para cumplir.

Muchísimas gracias.

Muy buenas tardes.

En cumplimiento de lo previsto por los artículos, 177 segundo párrafo, 185, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 53, fracción X del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; Acuerdo General 3/2020, emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se levanta la presente acta. Firman las magistraturas integrantes de este órgano jurisdiccional Luis Espíndola Morales, Rubén Jesús Lara Patrón y Gabriela Villafuerte Coello; el secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain, da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementan la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación.



Magistrada Presidenta

Nombre: Gabriela Villafuerte Coello
Fecha de Firma: 08/09/2023 11:49:46 p. m.
Hash: dJJPIWiq0huVtF0Gg6bC1hrerwc=

Magistrado

Nombre: Luis Espíndola Morales
Fecha de Firma: 09/09/2023 08:02:39 a. m.
Hash: 7TJ+ljlLj2TpuA3gg2sGbPYw+i8=

Magistrado

Nombre: Rubén Jesús Lara Patrón
Fecha de Firma: 11/09/2023 07:42:10 p. m.
Hash: s/Emch/BrVmN4jI9msn7U9q39do=

Secretario General de Acuerdos

Nombre: Gustavo César Pale Beristain
Fecha de Firma: 08/09/2023 11:33:41 p. m.
Hash: IE9JHkC1QVFsWak4MdSKb5e36yM=